

Caso 1.

1.º- La confederación Intersindical Canaria constituyó en marzo de 2009, Sección Sindical en la empresa FRED OLSEN, S.A., empresa que cuenta con más de 250 trabajadores. Dicha confederación tiene representantes en los comités de empresa de los buques Bencomo Express, Benchijigua Express y Bonanza Express pertenecientes a FRED OLSEN, S.A.

2.º- Con fecha 20 de enero de 2010 dicha sección solicitó a la empresa la puesta a disposición de un local para el desarrollo de su acción sindical y atención a los afiliados, a lo que la empresa respondió, con fecha de 18 de marzo de 2010 mediante mensaje de correo electrónico con acuse de recibo, que no podían atender tal petición por carecer de local.

Elabora un informe jurídico.

SOLUCIÓN:

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa tendrán los siguientes derechos:

A la utilización de un local adecuado para desarrollar sus actividades en empresas o centros de trabajo con más de doscientos cincuenta trabajadores.

Sentencia T.S. (Sala 4) de 15 de febrero de 2012

La prerrogativa de las secciones sindicales legalmente constituidas halla fundamento jurídico en la protección global del derecho a la libertad sindical, en su perspectiva colectiva. La LOLS sólo reconoce el derecho al uso de un local de las secciones sindicales legalmente constituidas en los casos en que la empresa o centro de trabajo cuente con más de 250 trabajadores. No se otorga el privilegio a cualquier sección sindical, ni se impone el deber en empresas o centros de pequeñas dimensiones. De ahí que, no disponga vía de exención posible al cumplimiento del deber empresarial.

Caso 2

TC. Despido. Libertad de expresión sindical. Representante sindical que elabora y publica una nota que introduce, además de críticas a la empresa, descalificaciones y ofensas hacia una compañera de trabajo.

Los representantes sindicales y unitarios de los trabajadores podrán ser sancionados si el acto objeto de la sanción que realicen no constituye una actuación tutelada por el ejercicio de sus derechos fundamentales, en particular de los de alcance sindical, y resulta subsumible en las causas disciplinarias previstas en la ley, señaladamente, por las ofensas verbales o físicas a las personas que trabajan en la empresa.

[\(STC de 5 de octubre de 2015, núm. 203/2015\)](#)